

MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Expte. 2016/06035

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ASUNTO 115/2016

Montevideo, 12 SEP 2016

VISTO: el Convenio entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Defensa Nacional para la co - administración del área protegida "Cerro Verde" (Exp. 2016/14000/06035);

RESULTANDO: que esta Secretaría de Estado, en conjunto con el Ministerio de Defensa Nacional, elaboraron un proyecto de Convenio con la finalidad de instrumentar la co-administración entre ambas instituciones, con respecto al Área Protegida "Cerro Verde", la cual fue incorporada al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por Decreto N° 285/011 de 10 de agosto de 2011;

CONSIDERANDO: I) que el Artículo 4° del Decreto N° 285/011, faculta al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a convenir la forma y demás condiciones en que será administrada el Área Protegida "Cerro Verde";

II) que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, otorgándose y suscribiéndose el referido Convenio;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 16.112 de 30 de mayo de 1990, la Ley N° 17.234 de 22 de febrero de 2000, la Ley N° 17.283 de 28 de noviembre de 2000, el Decreto N° 52/005 de 16 de febrero de 2005 y por el Decreto N° 285/011 de 10 de agosto de 2011;

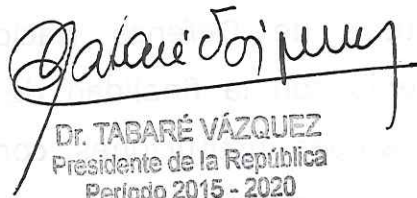
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase el otorgamiento y suscripción del Convenio entre

el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Defensa Nacional, para la co-administración del Área Protegida denominada "Cerro Verde", comprendiendo el Padrón N° 2643 de la 5ª Sección Catastral del departamento de Rocha y la franja marina adyacente hasta las cinco millas náuticas, incluyendo el complejo de islas oceánicas genéricamente denominadas Coronillas (Isla Verde, Isla Coronilla o La Coronilla e islotes).-

2º.- Comuníquese, etc.-



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE Y EL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, PARA LA CO-
ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA "CERRO VERDE"**

En Montevideo, a los días del mes de de 2016,
comparecen: **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Vivienda,
Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (el "MVOTMA") y la
Dirección Nacional de Medio Ambiente (la "DINAMA"),
representados en este acto, respectivamente, por la Sra. Ministra
Arq. Eneida de León y por el Sr. Director Nacional de Medio
Ambiente, Ing. Quím. Alejandro Nario Carvalho, constituyendo
ambos domicilio a estos efectos en Calle Zabala Nº 1432 de esta
ciudad **Y POR OTRA PARTE:** el Ministerio de Defensa Nacional
(el "MDN"), representado por el Sr. Ministro, Dr. Jorge Menéndez,
constituyendo domicilio a estos efectos en Av. 8 de Octubre Nº
2628, también de esta ciudad, quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes:

1.1. Por Decreto Nº 285/011, de 10 de agosto de 2011, se aprobó la selección y delimitación del área natural protegida "Cerro Verde", incorporándose la misma al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (el "SNAP"), bajo la categoría de "Área de manejo de hábitats y/o especies" (artículo 4º del Decreto Nº 52/005, de 16 de febrero de 2005).

1.2. Que con fecha 6 de noviembre de 2012, las partes celebraron el primer convenio de co-administración del área protegida antes referida, con un plazo de vigencia de 3 (tres) años desde su suscripción por ambas partes.

1.3. Que habiendo vencido el plazo de vigencia del referido convenio, es intención de las partes celebrar un nuevo convenio, a los efectos de coordinar las actividades de co-administración del área protegida "Cerro Verde".

SEGUNDO: Objeto:

El objeto del presente convenio es coordinar las actividades de co-administración del área protegida "Cerro Verde" y establecer las responsabilidades de cada una de las partes en la coordinación y ejecución de las mismas.

TERCERO: Plazo:

La vigencia del presente convenio será de tres años a partir de su suscripción por ambas partes y su homologación por parte del Poder Ejecutivo.

CUARTO: Organización y coordinación del convenio:

La coordinación del convenio se realizará a través del Director del área protegida "Cerro Verde", el que responderá a referentes institucionales designados por cada ministerio. El mismo contará con el apoyo de un grupo técnico de trabajo en la materia y de un equipo de trabajo en terreno.

QUINTO: Responsabilidades conjuntas:

Las partes asumen las siguientes obligaciones conjuntas a desempeñar bajo la estructura establecida en el numeral cuarto:

- a. Coordinar las actividades referentes a la gestión del área a través de la Dirección de la misma.
- b. Seleccionar de común acuerdo y con base en el perfil de cargo establecido por el MVOTMA, un Director del área (a propuesta del MDN) y un Asesor Técnico (a propuesta del MVOTMA) por el plazo del presente convenio.
- c. Realizar los mayores esfuerzos para finalizar la elaboración e iniciar la implementación del Plan de Manejo de acuerdo a los objetivos de conservación previstos en el Decreto de ingreso del



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

área al SNAP, las directrices de planificación de áreas protegidas elaboradas por el MVOTMA y considerando los aportes realizados a través de la Comisión Asesora Específica del área (CAE).

d. Elaborar de forma conjunta planes operativos anuales que orientarán las actuaciones durante dicho período, los cuales deberán incluir especialmente acciones para el control y vigilancia, el manejo de especies exóticas invasoras, el manejo de la ganadería, la investigación aplicada a la conservación, el desarrollo y ordenamiento del turismo en forma compatible con la conservación de la biodiversidad y el paisaje del área.

e. Actuar de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto de ingreso del área protegida al SNAP y en el Plan de Manejo del área, una vez el mismo haya sido aprobado, respetando los ámbitos de participación previstos tanto en la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000, así como en el Decreto N° 52/005, de 16 de febrero de 2005.

f. Realizar gestiones para contribuir a la disponibilidad de recursos necesarios para la implementación de las actividades programadas para la gestión del área.

g. Elaborar, en conjunto con el Director del Área, informes cuatrimestrales de avance y evaluación de lo ejecutado, que serán elevados por dicho Director a los referentes de la co-administración y por éstos al MDN y al MVOTMA para su aprobación.

SEXTO: Responsabilidades del MVOTMA:

El MVOTMA asume las siguientes responsabilidades para el desarrollo del presente convenio:

a. Designar un referente institucional para el seguimiento del convenio.

b. Con base en acuerdos entre ambas partes, contratar al Asesor Técnico y personal de campo para apoyar el proceso de planificación, implementación del plan de manejo y gestión del área. En este período de convenio, como mínimo, el MVOTMA aportará un técnico en conservación de la biodiversidad, un técnico para el trabajo social con especial referencia a la consideración de la participación de pobladores del entorno del área, y guardaparques o ayudantes de guardaparques que seleccionará en acuerdo con el Director del Área.

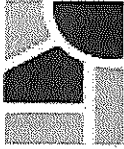
SÉPTIMO: Responsabilidades del MDN:

El MDN asume las siguientes responsabilidades para el desarrollo del presente convenio:

- a. Designar un referente institucional para el seguimiento del convenio.
- b. Con base en acuerdos entre ambas partes, designar al Director del área protegida y a los técnicos y personal de campo para apoyar el proceso de planificación, implementación del plan de manejo y gestión del área. En este período de convenio, el MDN asignará técnicos para apoyar el proceso de planificación e implementación del plan, con énfasis en el manejo de ganado y forestación, y funcionarios de terreno para atender el control y vigilancia, el manejo del ganado y el mantenimiento de infraestructura, entre sus actividades principales.

OCTAVO: Domicilios especiales y comunicaciones:

Las partes fijan sus domicilios según se establece en la comparecencia. A todos los efectos a que diere lugar este Convenio, las partes consienten el fax y/o el telegrama colacionado como medio válido de comunicación sin perjuicio de cualquier otro medio fehaciente de comunicación, aceptándose las comunicaciones que se practiquen en los domicilios constituidos como respectivamente suyos en la comparecencia del presente,



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

de modo que no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practique o se dirija a los señalados domicilios.

NOVENO: Otorgamiento:

Previa lectura y en señal de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Arq. Eneida de León
Ministra de Vivienda,
Ordenamiento Territorial y
Medio Ambiente

Dr. Jorge Menéndez
Ministro de Defensa Nacional

Ing. Quím Alejandro Nario Carvalho
Dir. Nacional de Medio Ambiente

